



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 133

**Quito, lunes 4 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 565 Apruébese la Creación del Hospital General del
Sur de Quito 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

194-2017 Otórguense nombramientos provisionales a los
servidores de la Función Judicial 20

195-2017 Nómbrase Subcoordinador Jurídico de la Corte
Nacional de Justicia 27

196-2017 Nómbrase Subdirector Nacional de Gestión
Procesal Penal 29

197-2017 Nómbrase Secretario Relator de la Corte
Provincial de Loja 30

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

047-FGE-2017 Ejécute la transferencia de dominio,
mediante donación al Servicio Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF),
del inmueble signado con clave catastral número
99-09872, ubicado en la parroquia Nueva Loja,
cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios 32

048-FGE-2017 Ejécute la transferencia de dominio,
mediante donación al Servicio Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF),
del inmueble signado con clave catastral número
053452002, ubicado en la ciudad de Esmeraldas . 35

049-FGE-2017 Ejécute la transferencia de dominio,
mediante donación al Servicio Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF),
del inmueble signado con clave catastral número
3-32-03-03-000, ubicado en la ciudad de Manta .. 38

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

CMQ-011-2017 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva de
la Ordenanza que establece el régimen admi-
nistrativo de regulación de excedentes de los
predios urbanos y rurales 41

	Págs.
- Cantón San Felipe de Oña: Que garantiza y hace efectivo las exenciones tributarias a favor de las y los adultos mayores y personas con discapacidad	46

N° C.D. 565

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente señala *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención (...).”*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que, el primer inciso del artículo 367 indica que *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”;*

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Carta Magna, establece que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 ibídem señala que *“Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos,*

unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria...”.

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que *“En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, el artículo 18 ibídem menciona que *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;*

Que, el artículo 25 de la Ley de Seguridad Social establece que el Consejo Directivo expedirá el Reglamento Orgánico Funcional del IESS el cual determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio;

Que, el artículo 26 ibídem indica que el Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno del IESS tiene por misión la expedición de normas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planteamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las Direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS y la fiscalización de los actos de administración del IESS;

Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social regula la facultad del Consejo Directivo de expedir normas técnicas y resoluciones de cumplimiento por las autoridades del IESS, así como la expedición de los reglamentos internos;

Que, el artículo 115 ibídem señala que: *“Las unidades médico – asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicio de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo.”;*

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015 – 0086, 23 de abril de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, el Ministerio del Trabajo con Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mismo que fue reformado con Resolución Administrativa N° IESS-DNGTH-2016-0013 de 27 de julio de 2016;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió la Resolución No. C.D. 545 de 28 de diciembre de 2016, con la que aprobó el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2017 y en el Anexo de la Resolución, en el numeral 10.1, hace referencia a las creaciones de puestos, estableciendo que *“Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo.”*

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2017-2951-M de 8 de septiembre de 2017, remitió el Plan Médico Funcional del Hospital General del Sur de Quito;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2017-3031-M de 15 de septiembre de 2017, la Dirección del Seguro General de Salud individual y Familiar remitió la plantilla de talento humano validada por la Coordinación Nacional de Hospitales.

Que, con Informe Técnico Nro. SDNGTH-CPP-007-2017 de 18 de septiembre del 2017, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectúa el análisis pertinente y emite el informe favorable para la creación de 1.714 puestos para el Hospital General del Sur de Quito;

Que, con memorando No. IESS-SDNFSS-2017-4680-M de 18 de septiembre de 2017, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 14' 052,715,24 dentro de presupuesto del Nivel Central del Fondo del Seguro de Salud; dicho recursos serán trasladados al Presupuesto de Egresos del Hospital Quito Sur;

Que, dentro del Informe Jurídico contenido en el memorando No. IESS-PG-2017-0986-M de 19 de septiembre de 2017 la Procuraduría del IESS concluyó que *“... con fundamento en la normativa legal vigente, e informe técnico adjunto, la lista de asignación y la certificación presupuestaria adjunta, esta Procuraduría General considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS el proyecto ‘Aprobar la creación del Hospital General Quito Sur de Quito, con domicilio en la ciudad del mismo nombre, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión’”;*

Que, mediante memorando No. IESS-DG-2017-1799-M de 19 de septiembre de 2017 la Dirección General elevó a conocimiento del Consejo Directivo *“Aprobar la creación del Hospital General Quito Sur de Quito, con domicilio en la ciudad del mismo nombre, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión”;*

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación del Hospital General del Sur de Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La cartera de servicios que prestará este Hospital de conformidad con el Plan Médico Funcional es la siguiente:

ESPECIALIDADES	Hospitalización	Act. Quirúrgica	Act. Ambulatoria /CC.EE	NOTAS
Médicas	Alergología		XX	
	Cardiología	XX	XX	ECG, MAPA, HOLTER
	Dermatología		XX	Biopsias, exéresis cutáneas
	Endocrinología	XX		
	Gastroenterología	XX	XX	Endoscopia digestiva altas y baja, Phmetrias
	Geriatría		XX	
	Infectología		XX	
	Medicina familiar		XX	
	Medicina interna	XX	XX	
	Médico de seguridad Ocupacional		XX	
	Nefrología	XX	XX	
	Neumología	XX	XX	
	Neurología	XX	XX	Electromiografía
	Nutrición Clínica		XX	
	Psicología clínica		XX	Terapia individual, terapia grupal, terapia familiar
	Psiquiatría		XX	
	Reumatología		XX	

Quirúrgicas	Cirugía General	XX	XX	XX	
	Cirugía Plástica		XX	XX	
	Cirugía Vascular	XX	XX	XX	
	Oftalmología		XX	XX	Optometría, ECO
	Otorrinolaringología		XX	XX	Audiometría, endoscopia ORL
	Traumatología	XX	XX	XX	
	Urología	XX	XX	XX	Urodinamia
Gineco-obstétricas	Obstetricia y Ginecología	XX	XX	XX	Cirugía ginecológica, cirugía obstétrica, atención a partos
Pediátricas	Pediatría	XX		XX	
	UCI pediátrica	XX			
	UCI Neonatal	XX			
	Neonatología	XX			
Odontología	Cirugía oral		XX	XX	
	Endodoncia y periodoncia			XX	
	Odontología general			XX	
	Odontopediatría			XX	
	H. Día			XX	
Nefrología y Diálisis				XX	Hemodiálisis y diálisis peritoneal
Unidad Quirúrgica	Cirugía programada con ingreso	XX	XX		
	CMA		XX		
	Cirugía urgente	XX	XX		
Servicios centrales y de apoyo	Laboratorio Clínico			XX	XX
	Anatomía Patológica			XX	XX
	Anestesiología	XX	XX	XX	XX
	Endoscopia			XX	XX
	Unidad de pacientes críticos	XX			
	Imagenología			XX	XX
	Medicina Transfusional		XX		
	Rehabilitación y fisiatría			XX	Terapia ocupacional, terapia física, terapia del lenguaje, terapia respiratoria, terapia visual, terapia deglutoria, estimulación temprana, termoterapia, fonoaudiología, psicorehabilitación, hidroterapia
	Emergencias			XX	Atención de emergencias y urgencias médicas los 365 días del año, según tiraje. Incluye urgencia odontológica.
	Farmacia	XX		XX	Atención 24 horas
Cuidados paliativos		XX		XX	Atención y acompañamiento a enfermos terminales, ambulatorios y hospitalarios. Tratamiento del dolor, manejo de descompensaciones nutricionales, respiratorias, hidroelectrolíticas, intervenciones de apoyo psicosocial, terapia postural.

Artículo 3.- El Gerente General es la máxima autoridad del Hospital General del Sur de Quito.

Artículo 4.- Aprobar la creación de 1.714 puestos entre profesionales de la salud, apoyo a la salud y administrativos para las diferentes áreas del Hospital del Sur de Quito, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a como se detalla en la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ingreso al personal del Hospital Quito Sur deberá realizarse el siguiente procedimiento previo:

1. La Gerencia de Fortalecimiento del Proceso de Talento Humano elaborará la matriz óptima de puestos de las unidades médicas pertenecientes al área urbana del cantón Quito, misma que contendrá los justificativos que permitirán realizar el llamamiento a concurso de méritos y oposición, de manera que se optimice el talento humano de la institución, para lo cual se podrá ejecutar trasposos, traslados o las distintas figuras contempladas en el ordenamiento jurídico.
2. Una vez elaborada la matriz óptima de puestos, éstos serán llamados a concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo prescrito en la siguiente Disposición General.

La realización del concurso de méritos y oposición deberá dar cumplimiento a lo que ordena la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás ordenamiento jurídico aplicable.

SEGUNDA.- La incorporación del personal para ocupar los puestos creados de conformidad con esta resolución se lo realizará en función del plan de implementación de los servicios médicos mismo que será de responsabilidad del Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar.

TERCERA.- Las remuneraciones constantes en el Anexo 1 serán sujetas a la valoración de los puestos determinado por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la unidad empiece su funcionamiento, se encargará de las gestiones médicas y administrativas a la Dirección General del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Coordinación Provincial del IESS Pichincha, la Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano y al Hospital Carlos Andrade Marín HCAM, para que de manera coordinada doten de los recursos necesarios para la operación del Hospital Quito Sur.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Ing. Jaime Garzón Rivas, Director General IESS, Subrogante, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 20 de septiembre de 2017.

f.) Ing. Jaime Garzón Rivas, Director General IESS, Subrogante, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

ANEXO 1
LISTA DE ASIGNACIONES

ESTRUCTURA DE PUESTOS DE HOSPITALES GENERALES DE MAS DE 400 CAMAS						
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPAC.	GRADO	ROL	RMU	N° PERSONAS
GERENCIA GENERAL						
1	GERENTE GENERAL	NJS	7	Gerencia Institucional	\$ 5.566,00	1
2	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Procesos	\$ 733,00	2
SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACION Y ESTADISTICAS						
3	SUBDIRECTOR DE PLANIFICACION Y ESTADISTICAS	NJS	3	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.588,00	1
5	Planificador	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	3
6	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1
SUBDIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA						
7	SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA	NJS	3	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.588,00	1
9	Abogado	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	4
10	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	2
11	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1
SUBDIRECCIÓN DE LA GESTION DE LA CALIDAD						
12	SUBDIRECTOR DE LA GESTION DE LA CALIDAD	NJS	1	Dirección de Unidad Organizacional	\$ 2.115,00	1
14	Administrador	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	2
15	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	2
SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL						
16	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	NJS	1	Dirección de Unidad Organizacional	\$ 2.115,00	1
18	Periodista Profesional	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	2
14	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
11	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, AMBIENTALES Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, AMBIENTALES Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	NJS	3	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.588,00	1
19	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
18	Gestor de Riesgos Laborales y del Ambiente	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	2
21	Enfermera/o 3	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1
22	Médicos Generales en Funciones Hospitalarias	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
21	Administrador	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO	Asistente de Atención al Usuario	SPA1	3	Ejecución de procesos	\$ 585,00	18
23						
24						
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA MÉDICA	SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA MÉDICA	NJS	4	Dirección de Unidad Organizacional	\$ 3.339,00	1
25	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
26	Médicos Generales en Funciones Hospitalarias	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	7
27						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO FINANCIERO	NJS	5	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.798,00	1
28	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
29						
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SUBDIRECTOR/A ADMINISTRATIVA	NJS	3	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.588,00	1
30	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
31						
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS GENERALES	COORDINADOR/A INSTITUCIONAL DE SERVICIOS GENERALES	NJS	1	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1
32	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
33						
SERVICIOS GENERALES	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	2
35	Auxiliar Servicios Limpieza	SPS1	1		\$ 527,00	
36						

37	TRANSPORTE	Auxiliar Servicios Generales				1			\$ 527,00	
38		Chofer / Conductor Administrativo / Chofer de Vehiculos Livianos	SPS1			1			\$ 527,00	2
ALIMENTACION										
39		Analista de Nutrición 2	SP5			11		Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	7
40		Ecnomo	SP1			7		Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	
41		Auxiliar de Cocina	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	
42		Auxiliar de Alimentación	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	
43		Cocinera	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	
44		Guardalmacén	SP1			7		Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1
LAVANDERIA										
34		Asistente Administrativo	SP5			11		Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
0		Auxiliar de Servicios Generales de Lavandería	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	0
0		Auxiliar de Servicios Generales de Lavandería	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	0
0		Costurera	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	0
SEGURIDAD Y VIGILANCIA										
45		Guardián/Guardián Administrativo	SPS1			1		Ejecución de procesos	\$ 527,00	0
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS										
46		COORDINADORA INSTITUCIONAL DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS	NJS			1		Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1
47		Secretaria	SPA4			6		Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
48		Asistente Administrativo	SP5			11		Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
49		Auxiliar de Contabilidad	SP1			7		Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	3
50		Guardalmacén	SP1			7		Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	3
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPRAS PUBLICAS										
51		COORDINADORA INSTITUCIONAL DE COMPRAS PUBLICAS	NJS			1		Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1
52		Secretaria	SPA4			6		Ejecución de Apoyo y	\$ 733,00	1

53	Abogado	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	2
54	Administrador	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	6
55	Oficinista	SP1	7	Ejecución de procesos	\$ 817,00	2
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE MANTENIMIENTO, DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO						
56	COORDINADOR/A INSTITUCIONAL DE MANTENIMIENTO, DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	NJS	1	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1
57	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
58	Arquitecto	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
59	Ingeniero Civil	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	2
60	Ingeniero Eléctrico	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
61	Ingeniero Electrónico	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
62	Ingeniero Mecánico	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
63	Técnico de Mantenimiento	SPS1	1	Ejecución de procesos	\$ 527,00	0
64	Auxiliar de Mantenimiento	SPS1	1	Ejecución de procesos	\$ 527,00	0
65	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1
66	Oficinista	SP1	7	Ejecución de procesos	\$ 817,00	2
Unidad de Documentación y Archivo						
67	Administrador	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
68	Oficinista	SP1	7	Ejecución de procesos	\$ 817,00	2
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA						
69	SUBDIRECTOR/A FINANCIERO	NJS	3	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.588,00	1
70	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD						
71	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	NJS	1	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1
72	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1

Contabilidad								
73	Contador Publico Autorizado	SP7	13	Ejecución de procesos	\$ 1.676,00	1		
74	Auxiliar de Contabilidad	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	4		
75	Analista de Contabilidad	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1		
Presupuesto								
76	Analista Económico Financiero	SP7	13	Ejecución de procesos	\$ 1.676,00	2		
77	Analista de Contabilidad	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1		
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE FACTURACION, COSTOS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL								
78	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE FACTURACION, COSTOS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL	NJS	1	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1		
79	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1		
Facturación y Costos								
80	Analista Económico Financiero	SP7	13	Ejecución de procesos	\$ 1.676,00	2		
81	Auxiliar de Contabilidad	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	2		
Responsabilidad Patronal y Subsidios								
82	Analista de Contabilidad	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1		
83	Auxiliar de Contabilidad	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1		
90	Analista de Contabilidad	SP5	11	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 1.212,00	1		
Auditoria Medica a la Facturación								
84	Analista de Contabilidad	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1		
85	Auxiliar de Contabilidad	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1		
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE TESORERIA								
86	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE TESORERIA	NJS	1	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1		
Tesorería								
88	Analista Económico Financiero	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	1		
89	Analista de Contabilidad	SP5	11	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 1.212,00	1		

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO						
91	SUBDIRECTOR/A DE TALENTO HUMANO	NJS	3	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.589,00	1
92	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
Talento Humano						
93	Administrador	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	2
94	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	7
95	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	4
SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION						
96	SUBDIRECTOR/A DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.039,00	1
98	Analista Informático	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
99	Tecnólogo Informático	SP6	12	Ejecución de Procesos	\$ 1.412,00	5
100	Técnico Informático	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	5
DIRECCIÓN TÉCNICA MÉDICA						
101	DIRECTOR/A TÉCNICO MÉDICO	NJS	6	Directivo	\$ 5.009,00	1
102	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
SUBDIRECCIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACION						
103	SUBDIRECTOR/A DE DOCENCIA E INVESTIGACION	NJS	5	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 4.174,00	1
104	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
105	Analista de Investigación 1	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
106	Médicos Generales en Funciones Hospitalarias	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	184
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INFECCIOSA						
103	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INFECCIOSA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
103	Médico Especialistas de Epidemiología	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	1
104	Médico/a Sub especialista en Infectología	SP13	19	Ejecución de Procesos	\$ 2.967,00	1

105	Enfermería 3	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1
106	Estadístico	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SERVICIOS HOSPITALARIOS						
111	SUBDIRECTORÍA DE GESTIÓN Y SERVICIOS HOSPITALARIOS	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
112	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN						
116	COORDINADORA INSTITUCIONAL DE HOSPITALIZACIÓN	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
117	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
ADMISIONES						
118	Analista Administrativo	SP7	13	Ejecución y Coordinación de Procesos	\$ 1.676,00	1
119	Asistente de Admisión	SPA3	5	Ejecución de procesos	\$ 675,00	24
DOCUMENTACIÓN CLÍNICA						
120	Técnico en Archivo	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1
121	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1
GESTIÓN HOSPITALARIA						
123	Administrador	SP 7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	1
123	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
124	Auxiliar de Estadística	SP1	7	Ejecución de Procesos	\$ 817,00	3
MORGUE						
125	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	1
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE CONSULTA EXTERNA						
126	COORDINADORA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE CONSULTA EXTERNA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
127	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
128	Auxiliar de Estadística	SP1	7	Ejecución de Procesos	\$ 817,00	2
COORDINADORA INSTITUCIONAL DE CENTRO QUIRÚRGICO Y CIRUGÍA DEL DÍA						

126	COORDINADORA INSTITUCIONAL DE GESTION DE CONSULTA EXTERNA	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
135	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
129	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE GESTION DE DERIVACIONES	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
130	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
131	GALIFICACION MEDICA	SP7	13	Ejecución de Procesos	\$ 1.676,00	2
132	Médicos Generales en Funciones Hospitalarias	SP1	7	Ejecución de Procesos	\$ 817,00	1
133	Oficinista	SP1	7	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 817,00	2
134	Asistente Administrativo	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
113	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE TRABAJO SOCIAL	NUS	1	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 2.115,00	1
114	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
115	Investigadora Social 1	SP6	12	Ejecución de procesos	\$ 1.412,00	14
136	SUBDIRECCIÓN TECNICA MEDICA	NUS	5	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 4.174,00	1
137	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
138	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRURGICOS	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
139	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
	COORDINACIÓN INSTITUCIONALES POR ESPECIALIDAD					

140	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGIA GENERAL	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
141	Medico/a Especialista en Cirugía General 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	20
142	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
143	Medico/a Especialista en Cirugía Vascular 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	4
144	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
145	Medico/a Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	4
146	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE OFTALMOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
147	Medico/a Especialista en Oftalmología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	6
148	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
149	Medico/a Especialista en Otorrinolaringología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	6
150	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE TRAUMATOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
151	Medico/a Especialista en Traumatología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	14
152	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE UROLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
153	Medico/a Especialista en Urología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	7
COORDINACIÓN GENERAL MATERNO INFANTIL						
154	COORDINADOR GENERAL DE MATERNO INFANTIL	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
155	Secretaria	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
COORDINACIÓN INSTITUCIONALES POR ESPECIALIDAD						
156	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE GINECOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
157	Medico/a Especialista en Ginecología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	20

158	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE PEDIATRIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
159	Medico/a Especialista en Pediatría 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	15
160	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE NEONATOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
161	Medico/a Su especialista en Neonatología	SP13	19	Ejecución de Procesos	\$ 2.967,00	13
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS CLINICOS						
162	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS CLINICOS	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
163	Secretaría	SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
COORDINACIÓN INSTITUCIONALES POR ESPECIALIDAD						
164	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE ALERGOLÓGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
165	Medico/a Especialista en Alergología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	3
166	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CARDIOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
167	Medico/a Especialista en Cardiología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	9
168	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE DERMATOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
169	Medico/a Especialista en Dermatología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	6
170	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE ENDOCRINOLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
171	Medico/a Especialista en Endocrinología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	5
172	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE GASTROENTEROLOGIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
173	Medico/a Especialista en Gastroenterología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	6
174	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE GERIATRIA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
175	Medico/a Especialista en Geriatria 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	3
176	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE MEDICINA INTERNA	NJS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1

177	Medico/a Especialista en Medicina Interna 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	11
178	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE NEFROLOGIA	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
179	Medico/a Especialista en Nefrología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	5
180	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE NEUMOLOGIA	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
181	Medico/a Especialista en Neumología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	5
182	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE NEUROLOGIA	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
183	Medico/a Especialista en Neurología 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	5
184	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE REUMATOLOGIA	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
185	Medico/a Especialista en Reumatología 1,	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	3
186	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE PSIQUIATRIA	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
187	Medico/a Especialista en Psiquiatría 1	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	9
188	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE MEDICINA FAMILIAR	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
189	Medico/a Especialista en Medicina Familiar	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	6
190	DIALISIS	NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
191	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE DIALISIS	SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	3
192	Medico/a Especialista en Nefrología 1	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	12
193	Enfermero/a 3	SPCT			\$ 531,00	10
194	Auxiliar de Enfermería	SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	1
195	Psicólogo/a Clínico/a 1	SP6	12	Ejecución de procesos	\$ 1.412,00	1
196	Investigador/a Social 1	SP5	11	Ejecución de Procesos	\$ 1.212,00	1
197	Analista de Nutrición 2					
198	ESTOMATOLOGIA	SP8	14	Ejecución de procesos	\$ 1.760,00	2
199	Odontólogo/a Especialista en Odontopediatria 3	SP8	14	Ejecución de procesos	\$ 1.760,00	1

Página 17 de 20

216	SUBDIRECTORIA APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO		NUS	5	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 4.174,00	1
217	Secretaria		SPA4	6	Ejecución de Apoyo y Tecnológico	\$ 733,00	1
COORDINACIÓN INSTITUCIONALES DE ANATOMIA PATOLOGICA							
218	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE ANATOMIA PATOLOGICA		NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
219	Medico/a Especialista en Anatomia Patologica 1		SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	4
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE FARMACIA HOSPITALARIA							
220	COORDINADOR (A) INSTITUCIONAL DE FARMACIA HOSPITALARIA		NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
221	Químico / Bioquímico Farmacéutico 1		SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	16
222	Auxiliar de Farmacia		SPCT		Ejecución de procesos	\$ 527,00	28
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE LABORATORIO CLINICO							
223	COORDINADOR (A) INSTITUCIONAL DE LABORATORIO CLINICO		NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
224	Medico/a Especialista en Patología Clínica 1		SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	4
225	Laboratorista Clínico 1		SP6	12	Ejecución de Procesos	\$ 1.412,00	46
226	Auxiliar de Laboratorio		SPCT		Ejecución de procesos	\$ 527,00	2
227	Asistente de Admisión		SPA3	5	Ejecución de procesos	\$ 675,00	2
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE MEDICINA TRANSFUNCIONAL							
228	COORDINADOR (A) INSTITUCIONAL DE MEDICINA TRANSFUNCIONAL		NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
229	Tecnólogo Médico de Medicina Transfusal 3		SP5	11	Ejecución de procesos	\$ 1.212,00	5
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FISICA							
230	COORDINADOR (A) INSTITUCIONAL DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FISICA		NUS	4	Ejecución y Dirección de Procesos	\$ 3.339,00	1
231	Medico/a Especialista en Medicina Fisica y Rehabilitacion 1		SP12	18	Ejecución de Procesos	\$ 2.641,00	3

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico



ABG. DAVID GARCIA S.
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

**CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL**

[Firma manuscrita]

Ing. Patricia Páez
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL IESS

No. 194-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.*”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...*”;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...*”;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.*”;

Que el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica:

“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que el artículo 1 de la Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Art. 1.- Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura...”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, manifiesta: *“Art. 1.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;*

Que mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, que: *“Mediante Oficios Nos. MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura. (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 375, de 7 de octubre de 2015, resolvió: *“DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*

Que el numeral 5 del literal B 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s) señala: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;*

Que mediante memorando CJ-DNTH-SA-2017-5292, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SNATH-0535-2017, de 23 de octubre de 2017, para otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5170, de 27 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1244, de 26 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para otorgar: *“Nombramientos Provisionales...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SNATH-0535-2017, de 23 de octubre de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5292, de 24 de octubre de 2017, referente a la emisión de nombramientos provisionales a nivel nacional, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial, conforme con los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en los anexos que forman parte de esta resolución, al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramiento provisional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Secretario General

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS FINANCIADOS

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	0201314119	GRANJA ZAPATA PATRICIA DE LOURDES	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
2	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502452261	VILLAGÓMEZ SALAZAR MANUEL GERARDO	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
3	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502799935	TOCA QUIMBITA SILVIA LORENA	GESTOR DE ARCHIVO
4	COTOPAXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI	0401330006	ZAMBRANO CHILQUINGA SYLVIA KARINA	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
5	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0703680652	MALDONADO ROMERO KARLA MILENA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
6	EL ORO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO	0705052785	ANDRADE BARBOTO CRISTIAN OSWALDO	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
7	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0803039775	QUINÓNEZ CAICEDO BYRON JOSÉ	NOTIFICADOR – CITADOR
8	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0803255876	PRECIADO MAFFARE ÁLEX XAVIER	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
9	ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0801796285	TENORIO MERCHÁN CÉSAR ORLANDO	ANALISTA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2
10	ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0802018069	JAMA ALVEAR GINO CLEMENTE	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 1
11	ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0802114843	CALAHORRANO CALDERÓN NELSON ALFREDO	ANALISTA PROVINCIAL FINANCIERO 1
12	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	1400747950	JARAMILLO ESCOBAR SANTIAGO FERNANDO	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
13	GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	0102115284	RODAS SEGARRA ÉDGAR DANIEL	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
14	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE EL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE EL GUAYAS	0201408770	MORA VACA CIELITO ANTONIETA NAZARINA	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA

15	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103912471	CANDO CHAMBA FRANCISCO ANTONIO	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 1
16	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103417109	MUÑOZ ABARCA ANDRÉS EFRAÍN	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 1
17	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1103846513	ORTEGA PATRICIO EMILIANO	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
18	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1102775457	MORA CUEVA JOSÉ DANILO	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL 2
19	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1102791975	BURNEO RAMÓN CARLOS ANDRÉS	GESTOR DE ARCHIVO
20	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104605405	ANCHUNDIA RIOFRÍO RÓNALD CRÍSTOPHER	GESTOR DE ARCHIVO
21	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1103566269	VÉLEZ REINOSO BEATRIZ CLEOFÉ	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
22	LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA	1104061658	VILLARREAL PALACIO MIGUEL ARMANDO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO PROVINCIAL 1
23	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	0906490875	RODRÍGUEZ AVELLÁN RÓNALD RENÉ	MÉDICO PERITO
24	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	1206776674	MOSQUERA SALAS NORKA JULIANA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
25	LOS RÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	1706716774	HUALPA ANCHUNDIA GUIDO FABIÁN	COORDINADOR PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO
26	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1310999832	ALBÁN MENDOZA MIGDONIO BENJAMÍN	GESTOR DE ARCHIVO
27	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1312493990	PULIDO VERA MARÍA CLAUDIA	MEDIADOR COORDINADOR DE OFICINA
28	MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	1400598999	MORA MEZA NOEMÍ LILIBETH	GESTOR DE ARCHIVO
29	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500785108	PORTERO VILATUÑA KARLA GABRIELA	GESTOR DE ARCHIVO
30	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500794068	CABRERA LÓPEZ KARINA NOEMÍ	GESTOR DE ARCHIVO
31	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500561566	CAPINO SOTALIN JESSY MAGALY	GESTOR DE ARCHIVO

32	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1717055709	ORTIZ GONZÁLEZ CARLA DANIELA	GESTOR DE ARCHIVO
33	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1501078180	NORIEGA VALVERDE IRINA DEL CARMEN	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
34	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500851397	TUTAXI RÍOS JENNY ROXANA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
35	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1724540479	TINILLO RAMÍREZ ÉVELYN JHANINA	LIQUIDADOR – PAGADOR
36	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1721871059	GUERRA LOGACHO FRANCISCO DAVID	NOTIFICADOR – CITADOR
37	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1719905737	SOTO INTRIAGO YURI WÁLTER	TÉCNICO PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
38	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	1720062809	FLORES GRANDA MÓNICA ALEXANDRA	ANALISTA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y PLURALISMO JURÍDICO 2
39	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1715483119	VARELA ENRÍQUEZ CARLOS VLADIMIR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
40	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1709554842	TOAPANTA TOAPANTA CÉSAR EDUARDO	TÉCNICO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO
41	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1804278768	YÁNEZ SÁNCHEZ SANTIAGO DAVID	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 1
42	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1715008957	MÉNDEZ CEVALLOS CRISTIAN FABIÁN	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 1
43	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1721763843	GONZÁLEZ GONZÁLEZ BYRON ADRIÁN	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL
44	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1104251044	CABRERA ORTEGA ANDREA CAROLINA	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL PENAL
45	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1722743562	PROAÑO MAYORGA ANDRÉS SEBASTIÁN	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL PENAL

46	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	1003077458	CHASI PÉREZ JANNY LETICIA	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
47	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	1721637831	DOMÍNGUEZ JARA PATRICIA BELÉN	ANALISTA DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AUXILIARES 1
48	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	0201778800	SILVA NOBOA MARÍA VERÓNICA	ANALISTA DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AUXILIARES 2
49	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	1719927798	SIMBAÑA LLUMIQUINGA KATHERINE GISSELL	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
50	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1721714382	MEJÍA CAIZA MARILYN GERMANIA	OFICINISTA AUXILIAR
51	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	0201814613	ÁLVAREZ BENAVIDES ÁLVARO MANUEL	TÉCNICO DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
52	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803231636	ÁLVAREZ LEÓN Nanci Marisol	PARVULARIA/O DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES
53	TUNGURAHUA	DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803730769	PORTERO SISA MAURICIO RAFAEL	ANALISTA PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 1
54	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1900721562	MUÑOZ JIMÉNEZ MIKAELA GISSELLE	GESTOR DE ARCHIVO

ANEXO 2

NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR REEMPLAZOS PARA CUBRIR VACANTES DE SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL Y AYUDANTES JUDICIALES

No.	PROVINCIA	NOMBRE ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIO	CARGO
1	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0102140746	GARCÍA LLIVISACA SILVIA ESPERANZA	AYUDANTE JUDICIAL
2	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0104371356	MALLA RIVAS ANDRÉS FERNANDO	AYUDANTE JUDICIAL

3	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0104841523	URGILÉS PACHECO PRISCILA PAULINA	AYUDANTE JUDICIAL
4	BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	0603577370	BONILLA MOREJÓN DIEGO MARCELO	AYUDANTE JUDICIAL
5	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	0301676201	GONZÁLEZ CASTILLO SILVIA LORENA	AYUDANTE JUDICIAL
6	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	1104126394	CURIPOMA AGUINSACA ANDREA ISABEL	AYUDANTE JUDICIAL
7	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	1003776885	GANCINO GAVILÁNEZ ALISON VALERIA	AYUDANTE JUDICIAL
8	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	1804285920	MAYORGA PILLA VERÓNICA JACQUELINE	AYUDANTE JUDICIAL
9	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502977721	LLANGO PUMASHUNTA JAIME EFRAÍN	AYUDANTE JUDICIAL
10	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	1718199449	SANDOVAL GUAJALA ALEXÁNDER FABRICIO	AYUDANTE JUDICIAL
11	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0706395514	RAMÍREZ QUITUISACA GRACE TATIANA	AYUDANTE JUDICIAL
12	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0801163585	QUIÑONEZ CASTILLO DORA MARIBEL	AYUDANTE JUDICIAL
13	ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	0927919621	SÁNCHEZ RAMÍREZ KATHERINE TATIANA	AYUDANTE JUDICIAL
14	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	0103210779	ANDRADE SERRANO NIDIA SOCORRO	AYUDANTE JUDICIAL
15	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104613474	DÍAZ MUÑOZ DIANA DEL CISNE	AYUDANTE JUDICIAL
16	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1313139949	CHÁVEZ VERA SOLANGE DANIELA	AYUDANTE JUDICIAL
17	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1313370726	VALDEZ PONCE JIMMY LENÍN	AYUDANTE JUDICIAL
18	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	1309763652	MERO RAMÍREZ KENNETH ANTHONY	SECRETARIO(A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
19	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0604318055	BARREZUETA SOLÓRZANO DIANA PATRICIA	AYUDANTE JUDICIAL
20	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1712148715	CORREA CHÁVEZ ENRIQUE GIOVANNY	AYUDANTE JUDICIAL
21	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1712992203	DE LA TORRE PALOMINO ANDREA CAROLINA	AYUDANTE JUDICIAL

22	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0503140204	FABARA TORRES FABIÁN PLINIO	AYUDANTE JUDICIAL
23	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1724463391	FARINANGO QUINCHIGUANGO JEANNETH ALEXANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
24	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715969109	MOROCHO MOROCHO ANDREA VERÓNICA	AYUDANTE JUDICIAL
25	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0401274204	SÁNCHEZ GARCÍA CRISTIAN ANDRÉS	AYUDANTE JUDICIAL
26	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1803015526	VELASCO GARCÍA MARTHA NATALI	AYUDANTE JUDICIAL
27	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1311762932	VILLAGÓMEZ ARTEAGA TERESA LUCELINA	AYUDANTE JUDICIAL
28	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0502515661	PURUNCAJA CHICAIZA WILLIAN FRANCISCO	SECRETARIO(A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
29	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2100384532	ROJAS VARGAS ROSA ANGÉLICA	AYUDANTE JUDICIAL
30	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2300478266	BELTRÁN MOREIRA KÉVIN GEOVANNY	AYUDANTE JUDICIAL
31	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1721457081	NARVÁEZ JARA NATASHA YAZMINA	SECRETARIO(A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden forman parte de la Resolución 194-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 195-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento*

y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos*

humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: “**APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**;

Que mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: “**Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...**”;

Que con Oficio 907-SP-CNJ-2017, de 7 de septiembre de 2017, suscrito por la doctora María Rosa Merchán Larrea, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia (e), solicita: “...a petición del Dr. Miguel Jurado Fabara,

Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se conceda el nombramiento de libre remoción al Señor Abogado Luigi Sebastián Cruz Ponce, en calidad de Subcoordinador Jurídico en el despacho del señor Magistrado en referencia...”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5292, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SNATH-0536-2017, de 23 de octubre de 2017, el mismo que contiene el “Informe de factibilidad sobre Nombramiento de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia”; y, el proyecto de resolución respectivo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5170, de 27 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1244, de 26 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para nombrar Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SNATH-0536-2017, de 23 de octubre de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5292, de 24 de octubre de 2017, referente a la designación de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia, al abogado Luigi Sebastián Cruz Ponce.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 196-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...”*;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades,*

control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que mediante Memorando CJ-DNGP-2017-453, de 12 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Gestión Procesal (e), solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que: *“En virtud de la renuncia al cargo de Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal presentada por el Ab. Ramiro Rodríguez Medina, y por la importancia que dicho cargo representa para esta Dirección Nacional, solicito comedidamente se realice la gestión pertinente para cubrir la vacante mencionada con la contratación del Ab. Pablo Andrés Herrera Naranjo ...”*;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5245, de 19 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico No. DNTH-SNATH-0530-2017, de 17 de octubre de 2017, referente al nombramiento de Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5057, de 23 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1217, de 20 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “Nombrar Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SNATH-0530-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5245, de 19 de octubre de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, al abogado Pablo Andrés Herrera Naranjo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 197-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en*

los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo... ”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las Que en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos... ”;*

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la convocatoria al*

Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y, Secretarias y Secretarios Reladores de la Corte Nacional de Justicia”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: “*APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2017, mediante Resolución 154-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 25 de septiembre de 2017, resolvió: “*NOMBRAR SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI”;*

Que mediante Oficio s/n de 19 de septiembre de 2017, el abogado Andrés Torres Pozo, manifiesta: “*...pongo en su conocimiento que actualmente me encuentro laborando (...) en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Jipijapa en calidad de Juez de Garantías Penales (...) razón por la cual me EXCUSO de la designación de SECRETARIO RELATOR... ”;*

Que mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2017-1093, de 12 de octubre de 2017, el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura, informa al doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, que: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2017(...)*”, conoció los memorandos que contienen la excusa del abogado Andrés Torres Pozo, quien fue nombrado Secretario Relator mediante Resolución 154-2017; y resolvió por unanimidad: “*i) No aceptar la excusa presentadas al cargo de Secretario Relator... ”*

Que mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-5308, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, remitió a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: “*Nombramiento de Secretario Relator de Corte Provincial Loja constante de la Resolución 092-2015”;* y, el proyecto de resolución correspondiente;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5171, de 27 de octubre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1245, de 26 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*Nombramiento de Secretario Relator de Corte Provincial de Loja*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIO RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA

Artículo 1.- Nombrar Secretario Relator de la Corte Provincial de Loja, conforme la descripción del siguiente cuadro:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	DESIGNACIÓN
1103386387	JIMÉNEZ CAMPOVERDE	IVALDO GENINHO	79,42	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL

Artículo 2.- Delegar la asignación de dependencia y la posesión del funcionario a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del doctor Nivaldo Geninho Jiménez Campoverde, al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

N° 047-FGE-2017

Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República, establece que: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República, señala: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible,*

funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República, dispone: “*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción*

a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 282 numeral 5) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Fiscalía General del Estado, es la competente para: “(...)5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal (...)”;

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Organización y dirección.- En materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanas y Orden Público (COESOP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de Junio 2017, determina que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: “(...) es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.”;

Que, la disposición transitoria décima octava del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanas y Orden

Público, ordena que: “En el plazo de ciento veinte días desde la fecha de expedición de este Código, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior, transferirán de forma integral todos los bienes muebles e inmuebles y partidas presupuestarias que están siendo utilizadas para la prestación del Servicio Forense.”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017), en materia de adquisición de bienes públicos, expresa: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en materia de transferencia de dominio entre entidades del sector público, determina: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 que contiene la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre 2016, establece: “El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.”;

Que, el artículo 66 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 que contiene la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre

2016, en lo referente a Entrega-Recepción, determina: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

Que, la Segunda Disposición Transitoria inciso segundo del Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 759, de 27 de agosto de 2015, dispone: *“Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que viene utilizando la Fiscalía General del Estado en materia de medicina legal y ciencias forenses, pasarán a integrar el patrimonio del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”;*

Que, con oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2016-0958-O de 22 de noviembre del 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite “Dictamen Técnico Favorable”, a fin de que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reciba de la Fiscalía General del Estado, a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del inmueble materia de esta Resolución;

Que, del Certificado de Gravamen, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, se desprende que la Fiscalía General del Estado es propietaria del lote de terreno de una cabida total de CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE (5.206, m2), y; que sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni gravámenes de naturaleza alguna;

Que, el oficio emitido por el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se desprende que el avalúo del terreno con registro catastral número 99-09872, de propiedad de la Fiscalía General del Estado, es de UN MILLON CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD 1.125.078,91).

En uso de las atribuciones conferidas por la ley:

Resuelve:

Art. 1.- Ejecutar la transferencia de dominio del Inmueble, mediante Donación al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), el inmueble signado con clave catastral número 99-09872, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, adquirido por Donación del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, inmueble en el que se encuentra una construcción que tiene un total de 1.397 m2, en la que se incluye maquinaria, instalaciones; eléctricas, hidrosanitarias, automatización, climatización, seguridad y vigilancia, sistema contra incendios muebles, cableado estructurado, centro de datos, etc. cuyo costo asciende a la suma de \$ 1.870.186,90, conforme se desprende del acta de entrega recepción de la obra protocolizada el 4 de febrero de 2016, ante la Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui, Notaria Pública Tercera del cantón Quito, documento que forma parte del presente instrumento como su habilitante.

Art. 2.- El señor Fiscal Provincial de la Provincia de Sucumbios, sea el encargado de realizar los trámites necesarios para la prosecución de la transferencia de dominio del inmueble descrito en la cláusula precedente, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón. Los gastos por concepto de servicios notariales, de registro y tributos municipales que se generen para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio, serán cancelados por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF).

Art. 3.- Está comprendida dentro de esta DONACIÓN, la transferencia de: el mobiliario, los equipos de laboratorio: muebles, reactivos, insumos y otros, conforme acta que se adjunta. Además, el vehículo placas KE11518, motor Nro. 4JJ1MB0794, chasis Nro. 8LBET4N0F0275060 y furgón isotérmico, que son utilizados para el funcionamiento del Centro Forense de Investigación de Lago Agrio, para lo cual, el Fiscal Provincial y el custodio de bienes de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Fiscalía Provincial de Sucumbios, en coordinación con el custodio de bienes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), procedan a la constatación física y luego a la entrega recepción de los bienes muebles, dejando constancia de lo actuado en actas de entrega recepción.

Los funcionarios que intervienen tienen la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos y solemnidades establecidos en la normativa vigente, de manera especial las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art 4.- Perfeccionada la transferencia de dominio, la Unidad de Bienes y Suministros de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Fiscalía Provincial de Sucumbios, proceda a dar de baja de los inventarios patrimoniales los bienes inmuebles, muebles y equipos objeto de la donación, y, por su parte el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa la respectiva resolución aceptará la transferencia y, con la intervención de los funcionarios competentes ingresará dichos bienes a sus inventarios institucionales.

Art. 5.- Suscritas las actas entrega-recepción, la administración, conservación y el mantenimiento de los bienes objeto de la presente donación serán competencia de las autoridades del Servicio Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, a través de los funcionarios encargados de su custodia y administración.

Art. 6.- Perfeccionada la Donación, será responsabilidad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, implementar las medidas adecuadas para mantener sin interrupción el servicio que actualmente está prestando a los usuarios el Centro Integral de Investigaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Fiscalía Provincial de Sucumbíos, la Coordinación de Recursos y Coordinación Misional, serán las responsables de que se ejecute esta Resolución; y, las Direcciones: Administrativa Financiera, de Tecnologías de la Información y de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado participarán en las labores operativas en todas las etapas del proceso de donación.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en la ciudad de Quito a, 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue firmada en el despacho del Fiscal General del Estado, a 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en TRES fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 10 de noviembre de 2017.- f.) Secretario General.

N° 048-FGE-2017

**Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República, establece que: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República, señala: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible,

funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República, dispone: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 282 numeral 5) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Fiscalía General del Estado, es la competente para: “(...)5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal (...)”;

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Organización y dirección.- En materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la

administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanas y Orden Público (COESOP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de Junio 2017, determina que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: “(...) es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.”;

Que, la disposición transitoria décima octava del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanas y Orden Público, ordena que: “En el plazo de ciento veinte días desde la fecha de expedición de este Código, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior, transferirán de forma integral todos los bienes muebles e inmuebles y partidas presupuestarias que están siendo utilizadas para la prestación del Servicio Forense.”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017), en materia de adquisición de bienes públicos, expresa: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en materia de transferencia de dominio entre entidades del sector público, determina: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 que contiene la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre 2016, establece: “El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la

experiencia necesaria para valorar los bienes designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.”;

Que, el artículo 66 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 que contiene la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre 2016, en lo referente a Entrega-Recepción, determina: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;

Que, la Segunda Disposición Transitoria inciso segundo del Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 759, de 27 de agosto de 2015, dispone: “Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que viene utilizando la Fiscalía General del Estado en materia de medicina legal y ciencias forenses, pasarán a integrar el patrimonio del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”;

Que, con oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0384-O de 30 de noviembre del 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite “Dictamen Técnico Favorable”, a fin de que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reciba de la Fiscalía General del Estado, a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del inmueble materia de esta Resolución;

Que, la Fiscalía General del Estado es propietaria del lote de terreno signado con el No. 02, manzana No. 452, código catastral 053452002, ubicado en el barrio “Luis Vargas Torres”, parroquia urbana de Esmeraldas, adquirido mediante donación del Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal del Cantón y Provincia

de Esmeraldas, según escritura pública celebrada ante el abogado Pablo Rafael Lemos Ortiz, Notario Público (E) de la Notaria Cuarta del Cantón Esmeraldas el 23 de noviembre de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal el 28 de los mismos mes y año. De acuerdo a los movimientos registrales no soporta gravámenes vigentes; y,

Que, del Certificado Catastral, suscrito por el Director de Avalúos, Catastros y Urbanismo del GAD Municipal de Esmeraldas se desprende que el predio urbano compuesto de solar y construcción, ubicado en la ciudad de Esmeraldas, manzana No. 452, con código catastral número 053452002, de propiedad de la Fiscalía General del Estado (Esmeraldas).

En uso de las atribuciones conferidas por la ley:

Resuelve:

Art. 1.- Ejecutar la transferencia de dominio del Inmueble, mediante Donación al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), el inmueble signado con clave catastral número 053452002, ubicado en la ciudad de Esmeraldas, en el barrio “Luis Vargas Torres”, lote de terreno (solar), adquirido mediante donación del Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal del Cantón y Provincia de Esmeraldas, según escritura pública celebrada ante el abogado Pablo Rafael Lemos Ortiz, Notario Público (E) de la Notaria Cuarta del Cantón Esmeraldas el 23 de noviembre de 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal el 28 de los mismos mes y año; la construcción (obra civil), tiene un total de 1087.02 metros cuadrados aproximadamente, en tres plantas, en la que se incluyen maquinaria, instalaciones; eléctricas, hidrosanitarias, automatización, climatización, seguridad y vigilancia, sistema contra incendios, muebles, cableado estructurado, centro de datos, etc; cuyo costo asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1'678.915,19), según se desprende del acta de entrega recepción de la obra, protocolizada el 04 de febrero de 2016, ante Notario Público Tercero del cantón Quito, documento que forma parte del presente instrumento como su habilitante.

Art. 2.- Delegar al Fiscal Provincial de Esmeraldas, la suscripción de la correspondiente escritura de donación, y en caso de ser necesario las correspondientes escrituras de aclaratoria, modificatoria o rectificatoria, y de todos los trámites necesarios para la prosecución de la transferencia de dominio del inmueble descrito en la cláusula precedente, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón. Los gastos por concepto de servicios notariales, de registro y tributos municipales que se generen al momento del perfeccionamiento de la transferencia de dominio, serán cancelados por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF).

Art. 3.- Está comprendida dentro de esta DONACION la transferencia de: el mobiliario, los equipos de laboratorio: bienes muebles, reactivos, insumos y otros, conforme al acta que se adjunta. Además, el vehículo camioneta 4x4, placas EEI 1287, color blanco, año 2015; y el furgón

isotérmico que son utilizados para el funcionamiento del Centro Forense de Investigación de Esmeraldas, para lo cual, el Fiscal Provincial y el custodio de bienes de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas, en coordinación con el custodio de bienes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), procedan a la constatación física y luego a la entrega recepción de los bienes muebles, dejando constancia de lo actuado en actas de entrega recepción .

Los funcionarios que intervienen tienen la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos y solemnidades establecidos en la normativa vigente, de manera especial las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 4.- Perfeccionada la transferencia de dominio, la Unidad de Bienes y Suministros de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas, proceda a dar de baja de los inventarios patrimoniales los bienes inmuebles, muebles y equipos objeto de la donación, y, por su parte el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa la respectiva resolución aceptará la transferencia y, con la intervención de los funcionarios competentes ingresará dichos bienes a sus inventarios institucionales.

Art. 5.- Suscritas las actas de entrega-recepción, la administración, conservación y el mantenimiento de los bienes objeto de la presente donación serán competencia de las autoridades del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de los funcionarios encargados de su custodia y administración.

Art. 6.- Perfeccionada la Donación, será responsabilidad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, implementar las medidas adecuadas para mantener sin interrupción el servicio que actualmente está prestando a los usuarios el Centro Integral de Investigaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Fiscal Provincial de Esmeraldas, la Coordinación de Recursos y Coordinación Misional, serán las responsables de que se ejecute esta Resolución; y, las Direcciones: Administrativa Financiera, de Tecnologías de la Información y de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado participarán en las labores operativas en todas las etapas del proceso de donación.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en la ciudad de Quito a 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue firmada en el despacho del Fiscal General del Estado, a 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en TRES fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 10 de noviembre de 2017.- f.) Secretario General.

N° 049-FGE-2017

Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República, establece que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República, señala: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”*;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República, dispone: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de*

medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 282 numeral 5) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Fiscalía General del Estado, es la competente para: *“(…)5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal (...)”*;

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“Organización y dirección.- En materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.”*;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanas y Orden Público (COESOP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 21 de Junio 2017, determina que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *“(…) es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.”*;

Que, la disposición transitoria décima octava del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanas y Orden Público, ordena que: *“En el plazo de ciento veinte días desde la fecha de expedición de este Código, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior, transferirán*

de forma integral todos los bienes muebles e inmuebles y partidas presupuestarias que están siendo utilizadas para la prestación del Servicio Forense.”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017), en materia de adquisición de bienes públicos, expresa: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en materia de transferencia de dominio entre entidades del sector público, determina: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*

Que, el artículo 27 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 que contiene la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre 2016, establece: *“El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.”;*

Que, el artículo 66 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 que contiene la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre

2016, en lo referente a Entrega-Recepción, determina: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

Que, la Segunda Disposición Transitoria inciso segundo del Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Organización, Dirección, Administración y Operación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 759, de 27 de agosto de 2015, dispone: *“Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que viene utilizando la Fiscalía General del Estado en materia de medicina legal y ciencias forenses, pasarán a integrar el patrimonio del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”;*

Que, con oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0383-O de 29 de noviembre de 2016, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite “Dictamen Técnico Favorable”, a fin de que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reciba de la Fiscalía General del Estado, a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del inmueble materia de esta Resolución;

Que, la Fiscalía General del Estado es propietaria del lote de terreno o solar ubicado en la Urbanización Municipal Urbirrios, Avenida 233 y Calle 307 de la parroquia Tarqui del Cantón Manta adquirido mediante donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, según escritura pública celebrada ante el abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta el 6 de julio de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal el 7 de julio del mismo año. De acuerdo a los movimientos registrales no existen gravámenes vigentes;

Que, del Certificado Catastral, suscrito por el Director de Avalúos, Catastros y Registro del GAD Municipal del Cantón Manta, se desprende que el predio urbano compuesto de solar y construcción, ubicado en la ciudad de Manta, en la Urbanización Municipal Urbirrios, Avenida 233 y Calle 307 de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, es de propiedad de la Fiscalía General del Estado (Manta).

En uso de las atribuciones conferidas por la ley:

Resuelve:

Art. 1.- Ejecutar la transferencia de dominio del Inmueble, mediante Donación al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), el inmueble signado con clave catastral número 3-32-03-03-000, ubicado en la ciudad de Manta, en la Urbanización Municipal Urbirrios, Avenida 233 y Calle 307 de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, lote de terreno (solar), avaluado en VEINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$22.226,70), adquirido mediante donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, según escritura pública celebrada ante el abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta el 06 de julio de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal el 07 de julio del mismo año; la construcción (obra civil), tiene un total de 952.18 metros cuadrados aproximadamente, en dos plantas, en la que se incluyen maquinaria, instalaciones; eléctricas, hidrosanitarias, automatización, climatización, seguridad y vigilancia, sistema contra incendios, muebles, cableado estructurado, centro de datos, etc; cuyo costo asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$974.135,20), según se desprende del acta de entrega recepción de la obra, protocolizada el 04 de febrero de 2016, ante Notario Público Tercero del cantón Quito, documento que forma parte del presente instrumento como su habilitante.

Art. 2.- Delegar al Fiscal Provincial de Manabí, la suscripción de la correspondiente escritura de donación, y en caso de ser necesario las correspondientes escrituras de aclaratoria, modificatoria o rectificatoria, y de todos los trámites necesarios para la prosecución de la transferencia de dominio del inmueble descrito en la cláusula precedente, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón. Los gastos por concepto de servicios notariales, de registro y tributos municipales que se generen para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio, serán cancelados por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF).

Art. 3.- Está comprendida dentro de esta DONACION la transferencia de: el mobiliario, los equipos de laboratorio: bienes muebles, reactivos, insumos y otros, conforme al acta que se adjunta. Además, el vehículo camioneta 4x4, sin placas, color blanco, año 2015; y, el furgón isotérmico, que son utilizados para el funcionamiento del Centro Forense de Investigación de Manabí, para lo cual, el Fiscal Provincial y el custodio de bienes de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Fiscalía Provincial de Manabí, en coordinación con el custodio de bienes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF), procedan a la constatación física y luego a la entrega recepción de los bienes muebles, dejando constancia de lo actuado en actas de entrega recepción.

Los funcionarios que intervienen tienen la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos y solemnidades establecidos en la normativa vigente, de

manera especial las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Art. 4.- Perfeccionada la transferencia de dominio, la Unidad de Bienes y Suministros de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Fiscalía Provincial de Manabí, proceda a dar de baja de los inventarios patrimoniales los bienes inmuebles, muebles y equipos objeto de la donación, y, por su parte el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa la respectiva resolución aceptará la transferencia y, con la intervención de los funcionarios competentes ingresará dichos bienes a sus inventarios institucionales.

Art. 5.- Suscritas las actas de entrega-recepción, la administración, conservación y el mantenimiento de los bienes objeto de la presente donación serán competencia de las autoridades del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de los funcionarios encargados de su custodia y administración.

Art. 6.- Perfeccionada la Donación, será responsabilidad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, implementar las medidas adecuadas para mantener sin interrupción el servicio que actualmente está prestando a los usuarios el Centro Integral de Investigaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Fiscal Provincial de Manabí, la Coordinación de Recursos y Coordinación Misional, serán las responsables de que se ejecute esta Resolución; y, las Direcciones: Administrativa Financiera, de Tecnologías de la Información y de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado participarán en las labores operativas en todas las etapas del proceso de donación.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en la ciudad de Quito a 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue firmada en el despacho del Fiscal General del Estado, a 17 de octubre de 2017.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en TRES fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 10 de noviembre de 2017.- f.) Secretario General.

N° CMQ-011-2017**EL CONCEJO CANTONAL
DE QUINSALOMA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en su artículo 31 dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 del mismo cuerpo legal establece que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el literal c) de los artículos 54 del COOTAD, establecen que el Municipio del Cantón Quinsaloma tiene, entre otras, la siguiente función: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes.-

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar

una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. (...) Para el caso de la demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.”;

Que, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote de terreno. (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares. (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”;

Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN QUINSALOMA, sancionada el 14 de abril del 2015, estableció el Régimen

Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón Quinsaloma, provenientes de errores de medición;

Que, es indispensable adecuar el régimen de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de propiedad privada en suelo urbano y rural del Cantón Quinsaloma a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la *Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*;

Que, es responsabilidad del Municipio de Quinsaloma, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es deber de la Municipalidad del Cantón Quinsaloma, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Quinsaloma, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales; y,

Que, corresponde al Municipio de Quinsaloma, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La Siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN QUINSALOMA.

TÍTULO I

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y excepciones.- El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Cantón Quinsaloma, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

No se aplicará el presente Título:

- Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;
- Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; o, Ministerio del Ambiente;
- Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.

Artículo 2.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por “Excedente”, la superficie en más; y, por “Diferencia”, la superficie en menos.

Artículo 3.- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Municipio de Quinsaloma y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Cantón Quinsaloma, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje del 10% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

TABLA PARA CÁLCULO ETAM RURAL

De (m ²)	Hasta (m ²)	Porcentaje (%)
1	5.000	10%
5.001	25.000	7.5%
25.001	100.000	5%
100.001	en adelante	2%

Artículo 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en este Título, serán determinados mediante resolución del Alcalde.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia.

De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites y por los mecanismos que se determinen mediante resolución del Alcalde, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en este Título.

Artículo 5.- Determinación de linderos consolidados.- Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 6.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde del GAD Municipal de Quinsaloma o su Delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de este Título.

Artículo 7.- Iniciativa de la regularización:

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente del Municipio del Cantón Quinsaloma.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, formulario

que deberá contener la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros. Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETAM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los copropietarios del inmueble; tratándose de diferencias, la declaración la realizará el o los propietarios del mismo. A esta petición se acompañarán los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Cédula y papeleta de votación del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
 - b) Título que acredite la propiedad del inmueble que contenga la superficie del lote;
 - c) Certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad;
 - d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote, para los casos de lotes que superen el error técnico aceptable de medición; y,
 - e) Pago de tasa por trámites y servicios municipales en los procedimientos de regularización de superficies que superan el ETAM y de diferencias de áreas de terreno.
3. Cuando en un trámite que se realice en instancia metropolitana, se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, el organismo administrativo responsable, deberá notificar previamente al administrado de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que el organismo administrativo competente verifique la falta de comparecencia, notificará con el inicio del expediente de oficio; se requerirá al administrado la presentación de los requisitos señalados en esta ordenanza, de no hacerlo, se levantará la información catastral respectiva.

Determinado el excedente o diferencia, el órgano competente, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando este Título.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una publicación en uno de los periódicos de amplia circulación en el cantón.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, para el efecto dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente.

Artículo 8.- Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM o de diferencias de superficie, a iniciativa del Municipio de Quinsaloma o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia; y,
- b) El avalúo del lote.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Los excedentes que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición -ETAM, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

Artículo 10.- Regularización de diferencias de superficie.- En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica en el catastro, luego de lo cual, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

Artículo 11.- Regularización de excedentes de superficie que superan el ETAM.- En el caso de excedentes de superficie que superen el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la medición y avalúo del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación de superficies referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 12.- Tasa por servicios y trámites administrativos.- En los casos de excedentes que superan el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, que será el equivalente a un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, y en los casos que el proceso de regularización de superficies de terreno sea de oficio a instancia municipal, se cobrará

tasa por trámites y servicios administrativos el equivalente al 25 % de un salario básico unificado.

Artículo 13.- De la inscripción.- La resolución de regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá previamente ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

El Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Artículo 14.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Quinsaloma inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el inciso segundo del artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Casos especiales.- Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Jefe de Planificación, el Jefe de Catastro y el Director de Obras Públicas, o sus respectivos delegados. Esta comisión se reunirá cada quince días y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitada por los administrados, en los siguientes casos:

- a. En los casos relacionados con propiedades horizontales;
- b. En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
- c. Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas,

Segunda.- En los casos en que se detectare la existencia de diferencias o excedentes de superficies, los procesos

de regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, previo al acto normativo de regularización del asentamiento, se someterán a los procesos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual se deberá establecer las áreas tanto del título de dominio, como del levantamiento planimétrico del predio o los predios globales en los cuales se encuentran ubicados los asentamientos. La Unidad de Planificación remitirá a la Autoridad Administrativa Competente, toda la documentación necesaria para la regularización de las superficies de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.

Los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, estarán exentos de pago por concepto de tasa de trámites y servicios administrativos en los procesos de regularización de excedentes y diferencias de áreas de los predios en los cuales están ubicados.

Tercera.- En casos de Propiedades Horizontales y en derechos y acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

Cuarta.- Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro de suelo urbano o rural del Cantón Quinsaloma, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Quinta.- Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la presente, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

Sexta.- Para el pago de aranceles por calificación legal e inscripción de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes de superficies que se encuentran dentro o fuera del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM; o, de diferencias de áreas, se considerará el valor conforme a la tabla de aranceles o tarifas por servicios dispuesto en el artículo 39 reformado de la Ordenanza para la constitución, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La administración municipal proveerá los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas, la Dirección Financiera y la Jefatura de Catastro.

Segunda.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas; así como el formulario de solicitud normalizado, serán determinados mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde de Quinsaloma, los cuales podrán ser modificados atendiendo las necesidades de la gestión; esta resolución será emitida en el plazo máximo de sesenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Planificación, la implementación y elaboración de formularios; y, a la Unidad

de Informática, el desarrollo de los aplicativos informáticos para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Mientras se desarrollan por parte de la Unidad de Informática los aplicativos en tecnología web, los trámites para regularizar los excedentes y diferencias de superficies, se concentrarán en la Unidad de Catastro.

Cuarta.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, las dependencias del Municipio del Cantón Quinsaloma que tengan a su cargo trámites de regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno, tendrán un término de treinta días para concluirlos.

Quinta.- Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en el plazo de 30 días, se socializará su contenido con los Notarios, abogados y las dependencias del Cantón Quinsaloma, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN QUINSALOMA, sancionada el 14 de abril del 2015; así como todas las disposiciones que se opongan a las normas constantes en la presente Ordenanza.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 05 días del mes de octubre de 2017.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los cinco días del mes de octubre del 2017, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN QUINSALOMA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 31 de agosto y 5 de octubre de 2017.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario del GAD Municipal de Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los cinco días del mes de octubre de 2017, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento

a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN QUINSALOMA**”, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario del GAD Municipal de Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los cinco días del mes de octubre de 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN QUINSALOMA**”, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los cinco días del mes de octubre de 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Darwin Macías Suárez, Alcalde (E) del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario del GAD Municipal de Quinsaloma.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las

víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “El estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5.- Exenciones en el régimen tributario”

Que el Art. 47 numeral 4 de la Constitución de la república prescribe “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 4.- Exoneraciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 48.- numeral 2 de la Constitución de la república prescribe “El estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que permitan iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República en lo pertinente prescribe “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”

Que el Art. 301 de la Constitución de la República prescribe “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo pertinente prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de sus circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 57 literal a) y Lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del

Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que el Art. 186 del COOTAD en lo pertinente prescribe “ Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos, y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano prescribe “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas y que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”

Que el Art. 75 de la Ley orgánica de Discapacidades prescribe “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial Esta exención se aplicará sobre un inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor uno proporcional al excedente”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expide:

**LA ORDENANZA QUE GARANTIZA Y HACE
EFECTIVO LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS
A FAVOR DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN
SAN FELIPE DE OÑA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo normar y hacer efectivas las garantías constitucionales a favor de los adultos mayores y personas con discapacidades.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios con los estímulos tributarios previstos en esta ordenanza las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón y las personas con discapacidad cuyo grado sea a partir del 40%.

Art. 3.- Requisitos.- Para justificar el derecho se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a; y el certificado emitido por la Autoridad Competente respecto a la discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Art. 4.- Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa.

Art. 5.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial Esta exención se aplicará sobre un inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor se cancelará el valor proporcional al excedente

Art. 6.- En el caso de que la obligación tributaria corresponda a varios sujetos pasivos, la exención se aplicará proporcionalmente a la cuota que le corresponda a la persona adulta mayor o persona con discapacidad.

Art. 7.- En todos los servicios que brinda el registro de la propiedad del cantón San Felipe de Oña se aplicará el descuento del 50% en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Art. 8.- Los adultos mayores y personas con discapacidad gozarán de acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad.

Art. 9.- En caso de eventos organizados por particulares, sean personas naturales o jurídicas e instituciones públicas, tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, condición que deberá constar previo a la concesión del respectivo permiso municipal.

Art. 10.- La jefatura de Avalúos y Catastros y el Recaudador Municipal llevarán un registro de las/los adultos mayores y personas con discapacidad que están siendo beneficiados con las exenciones y exoneraciones tributarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los casos de doble vulnerabilidad (discapacidad, adulto mayor, extrema pobreza), se le exonerará hasta el 100% de los tributos previstos en la presente ordenanza, previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Gestión Social, Comunicación, Cultura y Deportes.

SEGUNDA.- Para el caso de las contribuciones especiales de mejoras se aplicará el descuento de hasta el cincuenta por ciento previo informe socio económico emitido por la Dirección de Gestión Social, Comunicación, Cultura y Deportes.

Exención que se aplicará por resolución que en cada caso particular dicte el Concejo Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas las normas previstas en otras ordenanzas que normen exenciones tributarias en beneficio de los Adultos mayores y personas con discapacidad.

DISPOSICION FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución sin perjuicio de su publicación en la página web municipal y en el Registro Oficial. Publicación de la que se encargará la Secretaria General del Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a un día del mes septiembre del 2017.

f.) Sra. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal.

f.) Ab. Norma Zea, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del veintitrés de agosto del 2017 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del uno de septiembre del 2017.- Lo certifico.

f.) Ab. Norma Zea, Secretaria del Concejo.

SANCION: ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a cinco de septiembre de 2017.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**


